

## ANEXO IV

### PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR

De conformidad a lo dispuesto por el art. 9 del Código Procesal de Familia Violencia Familiar, el Registro Provincial de Adopción depende funcionalmente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, posee competencia en toda la Provincia y asiento físico en la Primera Circunscripción Judicial.

Se habilitarán las Delegaciones del Registro Provincial de Adopción en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales. El Registro con asiento en la Primera Circunscripción Judicial continuará centralizando las funciones de inscripción, registro y conformación de la nómina de las personas interesadas en adoptar de toda la Provincia. Las Delegaciones de cada una de las Circunscripciones quedarán conformadas por un Equipo Interdisciplinario de Adopción integrado como mínimo por un profesional psicólogo y un trabajador social que realizarán los diagnósticos, informes, abordajes e intervenciones ordenadas según su competencia territorial

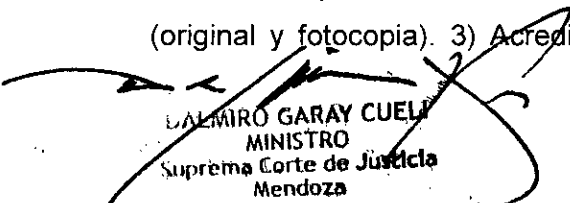
El Registro Provincial de Adopción cumple con las siguientes funciones:

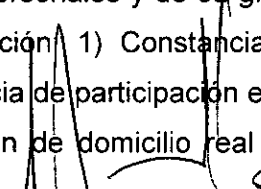
- a) Registrar y evaluar a los/las postulantes a adoptar
- b) Realizar el seguimiento pos adoptivo, según criterios técnico científicos
- c) Contener e informar a los/as progenitores/as a fin de que puedan decidir libremente respecto de la adopción, antes y después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento del niño o niña
- d) Orientar y acompañar a las personas que han sido adoptadas en oportunidad de ejercer su derecho a conocer su identidad de origen.

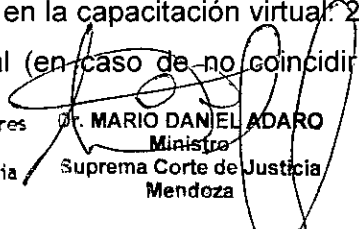
### CIRCUITO DE PERSONAS INTERESADAS EN ADOPTAR

Artículo 1: Reuniones informativas: Las personas interesadas en adoptar, previo a la solicitud de inscripción deberán participar de manera obligatoria en las reuniones informativas y preparatorias, pudiendo hacerlo en cualquiera de sus modalidades: presencial o virtual. El certificado de realización de dichas reuniones tiene una vigencia de dos años en caso de que sea necesario tiempo adicional para continuar elaborando la información recibida en dichos encuentros.

Artículo 2: Inscripción: De conformidad a lo establecido en el art. 10 del Código Procesal de Familia y de Violencia Familiar las personas interesadas en adoptar con domicilio real en la Provincia de Mendoza deben solicitar al Registro su inscripción debiendo hacer constar sus datos personales y de su grupo familiar conviviente, además de aportar la siguiente documentación: 1) Constancia de asistencia a las reuniones informativas presenciales o constancia de participación en la capacitación virtual. 2) D.N.I. (original y fotocopia). 3) Acreditación de domicilio real (en caso de no coincidir con el

  
DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. Jorge H. Jesús Nanciarés  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

domicilio informado en el D.N.I.), mediante un impuesto o copia de contrato de alquiler. 4) Certificación de ingresos: mediante bono de sueldo; en caso de ser monotributista: constancia de inscripción y último pago, o certificado de ingresos realizado por contador público nacional. 5) Certificado de antecedentes penales. 6) Constancia de no encontrarse registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) conforme lo establecido por la Ley 6.879 del 26 de febrero de 2.001 modificada por la Ley 8.326 del 27 de Julio de 2011 y Acordada 24.325 del 19 de Junio de 2.012 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. 7) No poseer antecedentes de violencia familiar o de género. 8) En caso de realizar la inscripción en pareja: acta de matrimonio o acta de unión convivencial (original y fotocopia) si existiere, sino simple declaración jurada de unión convivencial por un lapso mayor o igual a dos años. 7) En caso de tener hijos: acta de nacimiento y D.N.I. de los hijos menores de edad y copia de la sentencia en caso de adopción.

El Registro formará un legajo digital de cada solicitud que haya cumplimentado con los recaudos exigidos tanto por el C. C. y C. como por las normas provinciales y procederá a la inscripción de forma provisoria, otorgándoles un número de Legajo y de orden, según la fecha y hora de inscripción y registrándolo en el sistema informático nacional. Los datos consignados en la solicitud de inscripción y en cada una de las ratificaciones que se realicen, tienen carácter de declaración jurada y contendrá las motivaciones y razones por las cuales se postulan y la mención de la voluntad adoptiva de los aspirantes, requerimiento que deberá certificar con su firma el/la Responsable del Registro.

La migración de los legajos existentes en formato papel al formato digital se realizará teniendo en cuenta la fecha de inscripción, comenzando por los más antiguos. Dicha migración deberá culminarse en el mes de marzo del año 2.019.

Artículo 3: Instancias grupales de preparación: Los inscriptos podrán participar de las instancias grupales de preparación, capacitación, o reflexión que organizará el Registro.

Artículo 4: Diagnóstico de capacidades parentales adoptivas: De conformidad al art. 11 del Código Procesal de Familia y de Violencia Familiar el Registro Provincial de Adopción realizará a través del Equipo Interdisciplinario de Adopción un proceso diagnóstico de las capacidades parentales adoptivas en un plazo máximo de 30 días a partir de la inscripción. Concluido el diagnóstico, el Registro se expedirá admitiendo o denegando la inscripción. La resolución que la deniegue podrá fundarse en la falta de los requisitos prescriptos o en que no se hayan acreditado las capacidades parentales adoptivas básicas. En los casos en los que no se encuentran acreditadas las capacidades parentales adoptivas básicas, pueden darse dos supuestos. En el primer supuesto, si del diagnóstico resultare que se identifican capacidades parentales adoptivas básicas los postulantes podrán continuar inscriptos en el Registro provisoriamente hasta que acrediten el cumplimiento de los tratamientos y/o modificaciones socio-ambientales indicados en el plazo estipulado. En el segundo supuesto, si del diagnóstico surgiere que

no se identifican capacidades parentales adoptivas, previo informe y devolución por parte del Equipo Interdisciplinario de Adopción, el Coordinador del Registro dispondrá la no inclusión en el Listado del Registro y citará a los postulantes a fin de notificarles en forma personal el rechazo de la solicitud.

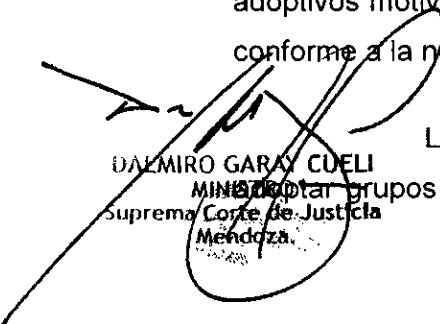
En el primer supuesto transcurridos noventa (90) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al/los postulantes, el Registro le/s notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

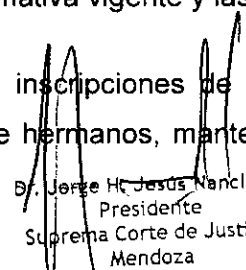
El Registro computará la fecha del alta provisoria a los efectos de determinar el orden por antigüedad.

Artículo 5: Actualización y revisión: Cada dos (2) años se procederá a actualizar el diagnóstico de capacidades parentales adoptivas del o de los postulantes, dictando en consecuencia el acto por el que se admitirá la continuidad de la inscripción, se la denegará o se la supeditará al transcurso de un lapso de tiempo o a la realización de tratamientos o condición. En tales últimos supuestos el/los postulantes seguirán anotados en el Registro con alta provisoria. Asimismo en el caso de que se produzca la interrupción de una vinculación con un niño/a o adolescente o el abandono por parte del adulto de un niño/a o adolescente en el marco de una guarda con fines de adopción el Equipo de Adopción realizará una revisión del diagnóstico de capacidades parentales adoptivas de los inscriptos para determinar su aptitud actual, y la posible modificación del proyecto de adopción o la no viabilidad de este.

Artículo 6: Comunicación de modificaciones, ratificaciones y caducidad. Los inscriptos deben comunicar de inmediato al Registro cualquier cambio en relación a lo declarado al momento de su inscripción, especialmente en lo atinente a su voluntad adoptiva, su estado civil, su situación familiar, su domicilio, otorgamiento de guardas y todo otro dato que resulte relevante a los fines del Registro. Las inscripciones mantendrán su vigencia por el plazo de un (1) año en las condiciones de su vigencia. La no ratificación de la inscripción implicará su caducidad de pleno derecho y su exclusión del Listado del Registro. No obstante, los interesados excluidos podrán solicitar su reinscripción iniciando un trámite nuevo, perdiendo el orden que ostentaban en la inscripción anterior.

Artículo 7: Baja del Registro: La baja del/ los postulantes del Registro se producirá: a) Por desistimiento; b) Por caducidad; c) Por fallecimiento, excepto respecto del cónyuge superviviente, d) Por actualización o revisión del diagnóstico de capacidad parental adoptiva con resultado desfavorable; f) Por otorgamiento de guardas con fines de adopción, superado el plazo de seis (6) meses g) Por revocación de una guarda con fines adoptivos motivada en causas imputables al/los postulantes, cuando el juez competente - conforme a la normativa vigente y las circunstancias del caso, así lo disponga.

  
DALMIRO GARAY CUÉLLI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. Jorge H. Jesús Nanclares  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

Las inscripciones de postulantes que hayan manifestado su voluntad de adoptar grupos de hermanos, mantendrán su vigencia después de que sea conferida la

guarda con fines de adopción de un niño, niña o adolescente, sólo a los fines de la eventual entrega en guarda de sus hermanos al mismo postulante.

La baja del Registro no constituye impedimento alguno a los efectos de una nueva postulación e inscripción.

## **CIRCUITO DE CONSULTA AL REGISTRO ANTE LA SENTENCIA DE ADOPTABILIDAD DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.**

Artículo 8: Listado de niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. A los efectos de que el Registro cuente con información que le permita anticipar acciones al dictaminar sobre la compatibilidad adoptiva de los inscriptos, cuenta con el Listado de niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad que el órgano administrativo remite mensualmente especificando los niños, niñas y adolescentes respecto de los que ha solicitado al Juzgado pertinente la situación de adoptabilidad y también respecto de los niños, niñas y adolescentes con situación de adoptabilidad resuelta por sentencia judicial firme.

Artículo 9: Consulta al Registro ante sentencia de adoptabilidad por parte del Juzgado. Selección. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 190 y 193, firme que se encuentre la resolución que declara la situación de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente o excepcionalmente por resolución judicial fundada en aquellos casos en que la dilación en la adopción de una decisión judicial pudiera menoscabar el interés superior de un niño, niña o adolescente, el Juez interviniente comunicará al Registro de Adopción la orden de que en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, informe la nómina de legajos seleccionados en conjunto con el Equipo del Organismo Administrativo interviniente en la situación del niño, niña o adolescente que correspondiere teniendo en cuenta el orden de inscripción y la compatibilidad adoptiva.

Cada Juez de Familia y Violencia Familiar accederá en forma directa con su clave personal al Libro de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción a través del sistema informático de la Dirección Nacional de Aspirantes a guarda con fines de adopción (DNRUA) a los efectos de visualizar el legajo digital y seleccionar entre los legajos de la nómina.

Previo al inicio de la vinculación adoptiva el Equipo podrá constatar la motivación actual, situación socio-afectiva y la compatibilidad del proyecto adoptivo de los postulantes seleccionados con las necesidades específicas del niño, niña o adolescente.

Artículo 10: Falta de postulantes en el Listado Definitivo. Convocatorias internas. Si no surgieren del Listado definitivo quienes reúnan las condiciones requeridas por proyecto adoptivo o por aproximación, o quienes si posean proyecto adoptivo compatible no acepten ser postulados para esa situación, se procederá a realizar una convocatoria interna en el listado definitivo de aspirantes. De resultar negativa ésta, se realizará una convocatoria entre quienes se encuentren en la etapa de evaluación.

Para ello el Registro recabará la información de todos los inscriptos en un soporte informático, constituyendo una base de datos actualizada, que servirá como canal de comunicación por medio de los correos electrónicos.

Comunicará a la dirección de correo electrónico de los inscriptos la convocatoria, sin datos identificatorios del niño, niña o adolescente, enumerando las características particulares positivas y las necesidades específicas para su pleno desarrollo.

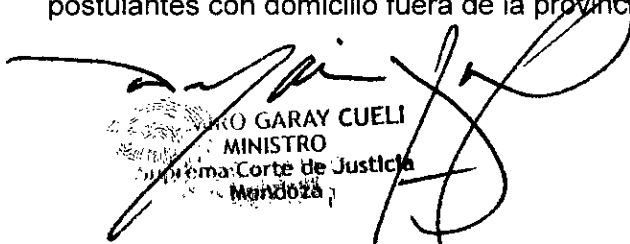
Artículo 11: Pedido de colaboración a la Red Federal de Registros. Agotada la lista provincial, el Registro de Adopción solicitará legajos realizando un pedido de colaboración a la Red Federal de Registros. Se entiende agotada la Red Federal de Registros una vez transcurridos 20 días hábiles de cursado el pedido sin haber obtenido en respuesta la remisión de ningún legajo perteneciente a otro de los registros de conformidad a lo dispuesto por el Protocolo de Convocatorias Públicas de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a guarda con fines de adopción.

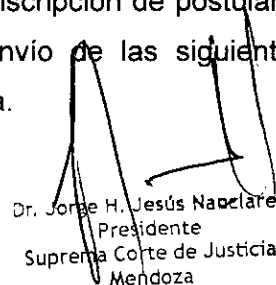
Artículo 12: Convocatorias públicas. El Registro informará al Juzgado el agotamiento de instancias y solicitará se ordene la apertura de la convocatoria pública, especificando fecha de apertura y duración de la misma, asimismo que el Juzgado ordene mediante oficio de estilo la publicación a través de medios de televisión, radio, diarios o redes sociales según considere pertinente del texto previamente elaborado por el Registro y el Organismo administrativo interviniente.


La solicitud de inscripción se realizará a través del formulario que deberá ser completado por la persona interesada que se encuentra en la plataforma web del Registro de Adopción, o por correo electrónico a la casilla oficial: ruamendoza@jus.mendoza.gov.ar.

Finalizada la convocatoria se dejará constancia por medio de resolución del orden de prioridad por fecha de solicitud de inscripción a la convocatoria. El Registro realizará la evaluación de las primeras diez solicitudes y se pedirá colaboración de los otros Registros para que realicen entrevista de despeje y/o evaluación de las primeras diez solicitudes de personas con domicilio fuera de la provincia de Mendoza. Remitiendo por escrito al Juzgado a cargo de la causa que motivó la convocatoria la resolución con el orden de solicitudes y los legajos iniciados en razón de la convocatoria.

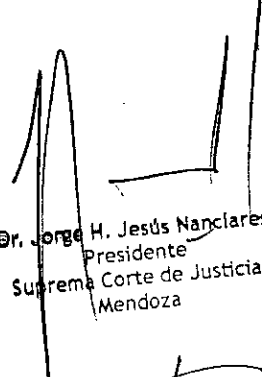
Para el supuesto de que ninguna de las diez primeras solicitudes de postulantes con domicilio en la provincia de Mendoza obtenga diagnóstico de capacidades parentales adoptivas favorable y/o el Juez competente no seleccione ninguno de los legajos remitidos por motivos debidamente fundados, se procederá a evaluar a las siguientes diez solicitudes de inscripción de postulantes con domicilio en la provincia de Mendoza y se solicitará el envío de las siguientes diez solicitudes de postulantes con domicilio fuera de la provincia.

  
MARIO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. Jorge H. Jesús Naecláres  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

Artículo 13: Convocatoria pública sin resultado favorable. Finalizada la convocatoria pública sin personas que se postulen o que resulten seleccionados por el Juez competente, el Registro notificará esta situación al Juzgado para que éste convoque al Organismo Administrativo y realice el abordaje necesario para garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente a través de los programas que considere pertinentes.



Dr. Jorge H. Jesús Nancraes  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



MARIO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza